



**VISTOS**, el Informe N° 000025-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 10 de marzo de 2025, el Informe N° 000379-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de marzo de 2025; y el Expediente N° 0028461-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*MILENA WARTHON - LA NUEVA DIMENSIÓN*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0028461-2025/MC, de fecha 5 de marzo de 2025, la señora Tamariz Ángeles Victoria del Rosario, en representación de la Warthon Records S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*MILENA WARTHON - LA NUEVA DIMENSIÓN*", a desarrollarse el día 5 de abril de 2025, en el Teatro Plaza Norte, sito en avenida Alfredo Mendiola N.º 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*MILENA WARTHON - LA NUEVA DIMENSIÓN*" se trata de una propuesta musical que reinterpreta la música folclórica andina mediante la fusión de elementos modernos con géneros tradicionales como el huayno, la saya y la cumbia andina, los cuales han sido parte fundamental de la trayectoria de la artista. En cuanto a la instrumentación, se emplean instrumentos representativos del folclore andino como la quena, el charango y el bombo legüero, combinados con sintetizadores, guitarras eléctricas y percusión contemporánea; esta combinación permite mantener la métrica, la armonía y las estructuras rítmicas propias del folclore andino, al mismo tiempo que expande su alcance hacia nuevos públicos;

Que, de acuerdo al Informe N° 000025-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado "*MILENA WARTHON - LA NUEVA DIMENSIÓN*", es un evento que busca revalorizar y modernizar el folclore andino, conectando su riqueza musical con las nuevas generaciones. La artista se caracteriza por la difusión de la música andina, aportando una interpretación contemporánea sin perder su identidad cultural; su puesta en escena y su vestuario se inspiran en elementos de la cosmovisión andina, resaltando la estética y simbología de la cultura ancestral del Perú. Además, se destaca la incorporación del quechua en varias de sus interpretaciones, promoviendo la vigencia y reconocimiento de esta lengua originaria dentro del ámbito artístico. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida que busca resaltar la riqueza de la música folclórica; y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*MILENA WARTHON - LA NUEVA DIMENSIÓN*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que promueve busca proyectar la música folclórica andina en un contexto moderno, asegurando su continuidad y evolución en la industria musical actual; permitiendo que el público joven se acerque a la música de raíz andina. Asimismo, la integración de instrumentos tradicionales con elementos modernos demuestra la versatilidad del folclore, reafirmando su valor cultural e identitario. El espectáculo promueve un mensaje con valores, sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo denominado "*MILENA WARTHON - LA NUEVA DIMENSIÓN*", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Plaza Norte, sito en avenida Alfredo Mendiola N.º 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 571 personas, el día 5 de abril de 2025, teniendo como precio Platinum Central el costo de S/ 215.00 (doscientos quince y 00/100 Soles), como precio Platinum Lateral el costo de S/ 165.00 (ciento sesenta y cinco y 00/100 Soles), como precio VIP central el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles), como precio VIP Lateral el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles), como precio General el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) y como precio Cultural el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Cultural", la cual cuenta con 92 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000379-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*MILENA WARTHON - LA NUEVA DIMENSIÓN*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "*MILENA WARTHON - LA NUEVA DIMENSIÓN*", a desarrollarse el día 5 de abril de 2025, en el Teatro Plaza Norte, sito en avenida Alfredo Mendiola N.º 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0028461-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES